

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

(1)

Periodo del Doctorado.

Ciencias Físico-matemáticas.
Astronomía teórico-práctica.
Física matemática.
Ciencias Físico-químicas.
Análisis química.
Práctica de análisis química.
Ciencias naturales.
Paleontología estratigráfica.
Histología normal (Facultad de Medicina.)

Anatomía comparada.

Art. 37. Los actuales Licenciados en Ciencias exactas podrán cambiar su título por el de Ciencias Físico-matemáticas probando la asignatura de Física superior y las prácticas de Física.

Los Licenciados en Ciencias Físicas podrán obtener el título de Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas probando las asignaturas de Cálculos, Geometría descriptiva, Geodesia y Mecánica.

Facultad de Medicina.

Art. 38. Las enseñanzas de la Facultad de Medicina se dan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las Escuelas de Salamanca y Sevilla.

Art. 39. Los estudios de esta Facultad son los siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología normal.
Ejercicios prácticos de Osteología y Disección.
Fisiología humana.
Higiene privada.
Patología general con su clínica y Anatomía é Histología patológico generales.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

Patología especial médica.
Patología especial quirúrgica.
Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.

Clinica médica y Deberes del Médico en el ejercicio de su profesion.

Clinica quirúrgica.
Clinica de Obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones con su clínica, apósitos y vendajes.

Medicina legal y Toxicología.
Higiene pública.

(1) Véase el número anterior.

Se requiere además el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias:

Ampliacion de la Física.
Química general.
Historia natural.

Periodo del Doctorado.

Historia de las Ciencias médicas.
Ampliacion de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Art. 40. La Anatomía se estudiará en dos cursos.

El primero comprenderá toda la Anatomía descriptiva, y el segundo la ampliacion de la Angiología y de la Neurología, la Anatomía general y Elementos de Histología normal.

Los ejercicios de Osteología y Disección se estudiarán tambien en dos cursos.

La matrícula del primer curso de Anatomía solo será compatible con la de las asignaturas de Física, de Química y del primer curso de Osteología y Disección.

La matrícula del segundo curso de Anatomía sólo se concederá á los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el párrafo anterior; y esta matrícula únicamente será compatible con las de Fisiología humana, Historia natural y segundo curso de Osteología y Disección.

Art. 41. La Higiene privada, la Patología general con su Clínica y con la Anatomía é Histología patológico-generales y la Terapéutica podrán estudiarse simultáneamente; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas las del segundo curso de Anatomía y las de Fisiología é Historia natural.

Para matricularse en Patología especial médica, en Patología especial quirúrgica y en Obstetricia, es indispensable haber sido aprobado en Patología general y en Terapéutica.

Art. 42. La Clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la Clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las Clínicas médica y quirúrgica podrán estudiarse simultáneamente y son compatibles tambien con el estudio de la Clínica de Obstetricia y con el de la Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no ten-

gan aprobadas la Patología especial médica, la Patología especial quirúrgica y la Obstetricia.

El segundo curso de Clínica médica, que comprenderá tambien el estudio de los deberes del Médico en el ejercicio de su profesion, es compatible con el segundo curso de Clínica quirúrgica, con la Medicina legal y Toxicología y con la Higiene pública; pero no se permitirá la matrícula de estas asignaturas á los que no tengan aprobado el primer curso de las Clínicas médica y quirúrgica y de la Clínica de Obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de Higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo Profesor.

Los dos Catedráticos de Anatomía alternarán en la explicacion de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de Patología médica, Patología quirúrgica y Obstetricia con las de las Clínicas respectivas.

Art. 44. El Catedrático de Terapéutica y Materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en particular de las de España.

Los Profesores de las Patologías interna y externa harán un estudio de las enfermedades sífiticas en la parte que corresponda á sus respectivas asignaturas.

Art. 45. Atendida la índole esencialmente práctica de todas las asignaturas de la Facultad, se destinarán los Jueves á trabajos de laboratorio ó á ejercicios prácticos, á juicio de los respectivos Profesores.

En las asignaturas del Doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los días en que no corresponde lección.

Art. 46. Los años de Clínica son solares.

Art. 47. Los ejercicios del grado de Doctor consistirán en la redaccion de una Memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de carácter preferentemente práctico, y apoyada en lo posible en observaciones recogidas en el país.

Art. 48. La agrupacion normal de las asignaturas es la siguiente:

Primer grupo. Anatomía, primer curso.

Física.
Química.

Ejercicios de Disección, primer curso.

Segundo grupo. Anatomía, segundo curso.

Fisiología humana.
Historia natural.

Ejercicios de Disección, segundo curso.

Tercer grupo. Higiene privada.

Patología general con su Clínica y Anatomía é Historia patológico-generales.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

Cuarto grupo. Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.
Obstetricia y Enfermedades de la mujer y de los niños.

Quinto grupo. Clínica médica, primer curso.

Clinica quirúrgica, primer curso.
Clinica de Obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.

Sexto grupo. Clínica médica, segundo curso.

Clinica quirúrgica, segundo curso.
Medicina legal y Toxicología.

Higiene pública.

Periodo del Doctorado.

Historia de las Ciencias médicas.
Ampliacion de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada á las ciencias médicas.

Facultad de Farmacia.

Art. 49. Los estudios de la Facultad de Farmacia se cursan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 50. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica vegetal.
Farmacia químico-inorgánica.
Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias:

Ampliacion de la Física.
Química general.
Historia natural.

Los ejercicios para el título de Licenciado comprenderán tambien la

Práctica propia de las oficinas de Farmacia.

Doctorado.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

Art. 51. Las asignaturas de ampliación de la Física, Química general ó Historia natural se cursarán en la Facultad de Ciencias, y precederán á todas las demás de la Licenciatura.

Art. 52. Las enseñanzas del período de la Licenciatura se explicarán en cursos de lección diaria, y las del Doctorado en cursos de lección alterna.

Art. 53. Las dos asignaturas de Materia farmacéutica seguirán á las que se estudian en la Facultad de Ciencias, y precederán á las demás de la Licenciatura.

La de ejercicios prácticos podrá simultanearse únicamente con la de práctica de operaciones farmacéuticas.

La de Farmacia químico-inorgánica precederá á la de Farmacia química-orgánica, y esta á la de Práctica de operaciones.

Art. 54. La distribución de las asignaturas será normalmente la que sigue:

Período de la Licenciatura.

Primer grupo. Ampliación de la Física.

Historia natural.

Química general.

Segundo grupo. Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica vegetal.

Tercer grupo. Farmacia químico-inorgánica.

Cuarto grupo. Farmacia químico-orgánica.

Quinto grupo. Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Período del Doctorado.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

Disposiciones generales.

Art. 55. A propuesta de los Profesores titulares, de los Decanos ó de los Jefes de los Establecimientos, y en todos los casos que lo acordare la Dirección general de Instrucción pública, se dividirán las clases en secciones á cargo de los mismos Profesores titulares y de los supernumerarios y auxiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar á un Profesor dos secciones de una misma asignatura, considerándose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del art. 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. El Profesor que se encargare gratuitamente de una sección, además de la que le corresponde, contraerá un mérito especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Jefe de la Escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extraordinarios, sin perjuicio de las demás medidas á que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art. 57. Serán admitidos á los exámenes ordinarios de prueba de curso los alumnos con matrícula extraordinaria que además de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del Profesor, hubieren obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes, y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el examen de ingreso. Serán unas mismas las censuras en

los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 58. Los alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas. Igual derecho tendrán los alumnos que estuviesen cursando los estudios de Facultad, sugeriéndose unos y otros á todas las demás reglas de los artículos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermín de Lasala y Collado.

Núm. 1537.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 de Abril de 1880, al continuar las operaciones para el ingreso en caja de los mozos adscritos al actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Lucena.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 3 Juan Corredera Castillo, 17 Antonio Pino Rodríguez, 25 Antonio Baltanás Pacheco, 29 Francisco Osuna Romero, 35 Pedro Ayala Lopez, 41 Juan Ramirez Lara, 46 Juan Lopez Moreno, 48 Antonio Lopez Cuenca, 49 Francisco Gutierrez Lopez, 51 Francisco Otano Alamo, 55 Francisco Corpas Gonzalez, 56 Gerónimo Arjona Muñoz, 67 Antonio Lopez Parra, 70 Juan Galvez Fernandez, 77 Francisco Arjona Garrido, 78 Francisco Nieva Gimenez, 79 Francisco Delgado Pino, 80 Manuel Garcia Salazar, 85 Rafael Guardado Ortiz, 91 Gregorio Lopez Pino, 98 Francisco Cantero Pelaez, 99 Francisco Guerrero Gutierrez, 105 José Roldan Aragon, 109 Antonio Gimenez Henares, 118 Tiburcio Henares Lopez, 126 Antonio Sanchez Cabello, 127 Manuel Campos Sanchez, 129 José Pino Ruiz, 130 Francisco Leon Rodriguez, 131 Antonio Muñoz Ortega, 141 Francisco Solis Torres, 148 Teodomiro Chacon Cordon, 149 Manuel Dorado Roldan, 151 Francisco Lopez Garcia, 153 Antonio Cortés Lopez, 5 Miguel Sanchez Parejo, 7 Rafael Reyes Gomez, 38 José Rivera Alba, 59 José Corredera Cabeza, 89 Juan Gimenez Muñoz, 103 José Hurtado Pino, 128 Antonio Lopez Repullo, 26 Pedro Algar Alamo, 33 Miguel Gomez Castro, 101 Antonio Muñoz, 116 Francisco Varo Espejo y 2 Mateo Arcos Porras; *soldados con recurso pendiente* al 8 Manuel Luque Beato, 22 Pablo Garcia Gonzalez, 45 José

Cabrera Cabrera, 68 Francisco Ruiz Roman, 84 Antonio Garcia Muñoz, 100 Antonio Perez Molero, 121 Antonio Pino Villa, 135 Rafael Cumplido Lara, 146 Antonio Cárdenas Arcos, 60 Dámaso de Santa Eulalia y 95 José Maria Gimenez Muñoz; *soldados condicionales* al 9 José Nieto Aranda, 24 Francisco Muñoz Huertas, 34 Juan Garcia Muñoz, 50 Antonio Góngora Lopez, 57 Manuel Gomez Velasco, 94 José Ramirez Romanilla, 114 Miguel Villa Navarro, 92 Salvador Luna Cortés, 107 Francisco Reyes Medina y 72 Pedro Repullo Lopez; *soldados conacionales con recurso pendiente* al 21 Francisco Gimenez Gomez y 97 José Lara Galabardo; *reclutas disponibles* al 154 Cristóbal Gimenez Molero, 161 Rafael Nadroñero Orellana y 156 Tomás Molina Gimenez; *reclutas con recurso pendiente* al 169 Juan Garcia Búrgos y 171 Juan Palomino Carvajal; *reclutas condicionales* al 155 Francisco Graciano Domingo y 163 Joaquín Dávila Dominguez; *pendientes de fallo definitivo* al 40 Eusebio Moreno Fonte, 64 Lorenzo Cuenca Lopez, 123 Francisco Calvillo Gutierrez, 13 Juan de Dios Gomez Ruiz, 104 Antonio Montes Flores, 42 Vicente Ruiz Ocaña, 47 Francisco Gomez Santaella, 52 José Gimenez Moleron, 61 Blás Herrero Vera, 65 Juan Perez Alba, 73 Francisco Ruiz Luque, 88 Pedro Lopez, 108 Antonio Rodriguez Nieva, 113 Francisco Moreno Pelaez, 133 Francisco Romero Marin, 143 Manuel Hidalgo Garcia y 82 José Chavarri Galzusta; *excluidos* del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 15 Fernando Torres Pajuelo, 20 José Pino Gomez 36 Casto Secundino, 69 Francisco Burguillo Olmo, 122 Pedro Lopez Perez y 28 Manuel Franco Serrano; y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Antonio Calzado Cabrera, 4 Pedro Rodriguez Fernandez, 6 Santiago Gomez Lopez, 12 Antonio Peña Barba, 14 Miguel Luque Morente, 16 Aurelio de Santa Ana, 18 Martin Hurtado Carrasco, 23 Francisco Garcia Muñoz, 27 Andrés Onieva Algar, 30 Francisco Diaz Vazquez, 31 José Pino Chicano, 32 Antonio Alcántara Garcia, 39 Juan de Dios Saban Chicano, 44 Antonio Cruz Gimenez, 53 Juan Cañadillas Rodriguez, 54 Juan Gomez Ruiz, 58 Francisco Perez Espejo, 63 Juan Lopez Lopez, 66 Rafael Onieva Martos, 74 Rafael Toledano Rodriguez, 75 Domingo Cuenca Hurtado, 76 José Arjona Montilla, 81 Manuel Morillo Molero, 83 Fernando Rodriguez Gimenez, 86 Agustín Gonzalez Munuera, 87 Julian Zurita Gonzalez, 93 Juan Lopez Cortés, 106 José Muñoz Morales,

110 José Roldan Gutierrez, 111 José Baltanás Luque, 112 Antonio Gil Fernandez, 115 Antonio Martin Garcia, 117 Juan Orellana Santamaria, 119 Pedro Bueno Arroyo, 120 Francisco Fuentes Sol, 124 Manuel Reina Hurtado, 136 Francisco Torres Torres, 137 Dionisio Romero Bergilos, 138 Ildefonso Hoyo Correderas, 142 Francisco Perez Cabello, 145 Julian Pineda Fernandez, 147 José Moreno Flores, 150 Rafael Roldan Muñoz, 152 Juan Budia Ruiz, 157 Juan Serrano Pino, 158 Juan Collado Cantero, 159 Antonio Espinosa Búrgos, 160 Juan Bujalance Chacon, 162 Antonio Garcia Fernandez, 165 Francisco Leon Ortiz, 166 José Blanco Flores, 167 Juan Prieto de la Torre, 170 Joaquín Cantero Cabeza y 172 José Lopez Avila.

Declarar *vacantes* los números 10, 62, 12, 5, 139, 140, 164 y 173 con que respectivamente figuraban los mozos Gerónimo Prieto Aranda, Gregorio Corpas Medina, José Carmona Alba, Isidoro Ramirez Prieto, José Gimenez Avila, Francisco Lopez Aneri y 173 Antonio Garcia Marin.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* núms. 37 Ramon Ruiz Medina Lara, 71 José Hidalgo Varo, 132 Enrique Sotomayor de la Rosa y 144 José Hidalgo Calzado.

Encinas Reales.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Cristóbal Ruiz Gonzalez, 10 Juan Sanchez Gonzalez y 8 Antonio Redondo Arjona; *soldado condicional* al 9 Francisco Lopez Sanchez; *reclutas disponibles* al 11 Francisco Rios Moreno, 15 Joaquín Chacon Ayala y 12 Pedro Reina Blanco; *recluta con recurso pendiente* al 17 Fernando Berjillos Ruiz; *pendientes de fallo definitivo* al 7 Juan Prieto Vera y 13 Manuel Parejo Orellana; *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 16 Francisco Ortiz Contreras; *exceptuados* temporalmente de activo y con destino á la reserva al 2 Antonio Prieto Luque, 6 José Vida Reina, 14 Juan Mora Ramirez y 18 Juan Moscoso Prieto.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 1.º Antonio Ruiz Trabado, 4 Juan Moscoso Villa y 5 Cristóbal Ruiz Barrera.

Incidencias del actual Reemplazo. Villaviciosa.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 3 Francisco Moreno de la Torre.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en el día de hoy han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Fólios.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	Situacion de las fincas.
						Dia.	Mes.	Año.			
239	244	Clero.	Censo.	Córdoba.	D. Rafael Salgado Rodriguez.	1.	Setiembre.	80	8	39 06	Sobre casa núm. 19 calle de San Andres, en Córdoba.
103	1124	"	Rústica.	Lucena.	Antonio Fustigueras.	2	"	"	10	91 45	Haza en las Fontanillas, en Lucena.
104	1014	"	"	"	Manuel del Valle y Valle.	"	"	"	"	80	Idem egido de San Roque, en id.
105	2062	"	"	Rambla.	Ramon Gomez Pedrasa.	"	"	"	"	130 25	Olivar en las Pilas, en la Rambla.
111	1113	"	"	Lucena.	Rafael Soto Ortiz.	20	"	"	2 al 10	388 35	Tierra Cerro de los Frailes, en Lucena.
112	857	"	"	Fernan-Nuñez.	Juan Maria Ramon.	25	"	"	10	14 55	Olivar en Cabeza del Rey, en Montemayor.
113	872	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	10 25	Idem en la Cima, en id.
114	860	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	3 55	Idem en Valdearenas, en id.
115	862	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	22 80	Idem Cabeza del Rey, en id.
151	578	"	"	Cañete.	José Maria de Toro.	20	"	"	9	14	Idem en Zorreras, en Cañete.
152	527	"	"	"	Juan Solano Zurita.	"	"	"	3 al 9	542 50	Idem en Miraflores, en id.
266	873	"	Urbana.	Lucena.	Juan Burgos.	14	"	"	9	27 50	Casa núm. 43 calle Juan Blazquez, en Lucena.
64	2332	"	Rústica.	"	Manuel Burgos.	12	"	"	7	100	Tierra Manchon á Rio Anzul, en id.
66	718	"	"	Monturque.	Gabriel Estevez Rodriguez.	22	"	"	"	35 10	Idem en el Chorrillo, en Monturque.
69	540	"	"	Cañete.	Juan de Dios Manriquez.	28	"	"	"	69 90	Idem en cortijo Tejarillo, en Baena.
103	717	"	Urbana.	Luque.	Juan Cañete Roldan.	12	"	"	"	6 25	Solar en Luque calle Parra, núm. 22.
105	719	"	"	"	Luis Ortiz Brabo.	"	"	"	"	175	Casa núm. 7 calle Fuente, en Luque.
107	953	"	"	Córdoba.	Abelardo Abdé.	25	"	"	"	50	Idem sin número calle Gitanos, en id.
131	355	"	"	"	Manuel Serrano.	18	"	"	6	750	Idem núm. 80 calle Madera baja, en Córdoba.
133	889	"	"	Dos Torres.	Antonio Fernandez.	28	"	"	2 y 6	52 75	Idem núm. 20 id. San Isidro, en Dos Torres.
134	835	"	"	"	Juan Fernandez.	"	"	"	6	236 25	Idem núm. 14 id. Salud, en id.
142	1634	"	Rústica.	Pozoblanco.	Francisco Sanchez.	9	"	"	5	38 25	Tierra en Pozo Mato, término de Pedroche.
143	2314	"	"	Villa del Rio.	José Gomez.	26	"	"	"	197 30	Idem en Misa de Alba, en Villa del Rio.
144	2315	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	150 05	Idem en id. id., en id.
273	1547	"	"	Pozoblanco.	Francisco Gomez.	18	"	"	4	150	Tierra en Cumbres de Alferez, en Pozoblanco.
445	296	"	Urbana.	Córdoba.	José Romasanta.	3	"	"	"	65 50	Casa núm. 13 calle San Julian, en Córdoba.
1	2364	"	Rústica.	Dos Torres.	Juan Fernandez Garcia.	16	"	"	3	50	Tierra á la izquierda de Membrillo, en Pozoblanco.
2	2365	"	"	"	El misma.	"	"	"	"	20	Idem en la Cumbre de Homombrio, en id.
3	2362	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	55	Idem en la id. de id., en id.
4	2363	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	25	Idem á la derecha de Membrillo en id.
5	1060	"	"	Córdoba.	Bartolomé Masa.	27	"	"	"	11 35	Idem Cruz Espartal, en Lucena.
23	390	"	"	Santaella.	Antonio Vascon.	3	"	"	2	520	Haza de las Monjas, en Santaella.
24	379	"	"	Granjuela.	Antonio Domingo Villanova.	5	"	"	"	119 10	Idem en Fuente Barba, en Valsequillo.
25	373	"	"	Aguilar.	Antonio Carmona.	20	"	"	"	170	Idem en el Carrascal, en Aguilar.
29		Propios.	Censo.	Montalban.	D. ^a Maria Garcia Galvez.	26	"	65	10	113 15	Censo sobre tierra en el Castillo, en Montalban.
70	1988	"	Rústica.	Villan. ^a de Córdoba.	D. Antonio Sanchez.	27	"	71	2 al 10	74 25	Arbolado de 6 fanegas tierra 5. ^o de Barahones, Vill. de Córdoba.
136	2910	"	"	Pozoblanco.	Juan Anselmo Garcia.	25	"	74	4 al 10	3850	Deheza Horcaja, en id.
137	2914	"	"	"	El mismo.	"	"	"	6 al 10	3000	Idem en Peña Monteras, en id.
138	2915	"	"	"	El mismo.	"	"	"	4 al 10	3500	Idem Loma del Madroñal, en id.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 1726.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra.

Certifico y doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente sobre que se declare pobre en el sentido legal á Maria de la Cruz Morillo y Leon, de esta vecindad, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Cabra á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia del Procurador Don Juan Soca y Montilla, á nombre de Maria de la Cruz Morillo y Leon, sobre que se le declare pobre en el sentido legal con el fin de justificar judicialmente la necesidad y conveniencia de la permuta de una parte de huerta de su propiedad por otra parte de casa propiedad de su madre Antonia Leon y Ramirez.

Resultando que admitida la demanda de pobreza fué citado y emplazado Nicolás Canela y Roldan, como curador de la expresada Maria de la Cruz Morillo y el Promotor Fiscal.

Resultando que pasado el término de seis días que se concedió para que contestasen la demanda, por providencia de seis de Julio último se recibió el incidente á prueba.

Resultando que suministrada la conducente dentro del término concedido y unidas á los autos se han traído estos á la mesa del Juzgado con citacion de las partes.

Resultando que la Maria de la Cruz Morillo y Leon no aparece inscrita con bienes algunos en el libro de riqueza ni ejerce industria.

Considerando que la repetida Maria de la Cruz Merillo ha justificado su pobreza legal, teniendo por consiguiente derecho á los beneficios que señala el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el artículo cuarto de expresada ley;

Fallo: que debo declarar y declarar á la Maria de la Cruz Morillo y Leon pobre para litigar; póngase testimonio literal de esta sentencia y con oficio dirijase al señor Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de la misma segun se previene en

el artículo mil ciento noventa de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Nazario Vazquez.

La sentencia inserta está conteste con su original obrante en citado expediente, al que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Cabra á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 1731

Banco de España.

Recaudacion de contribuciones.

Partido de Castro del Rio.

El Agente recaudador hago saber: que la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del pueblo de Espejo tendrá lugar en los dias del 23 al 27 del corriente, con arreglo á instruccion y con sujecion al edicto general publicado por la Delegacion de la provincia en el «Boletín oficial» en Julio anterior.

Córdoba 16 de Agosto de 1880.
—Rafael Ruiz del Portal.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administracion de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real,

góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario, encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de

400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abajar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 38, á donde se dirijan los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vietes y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del Diario de Córdoba